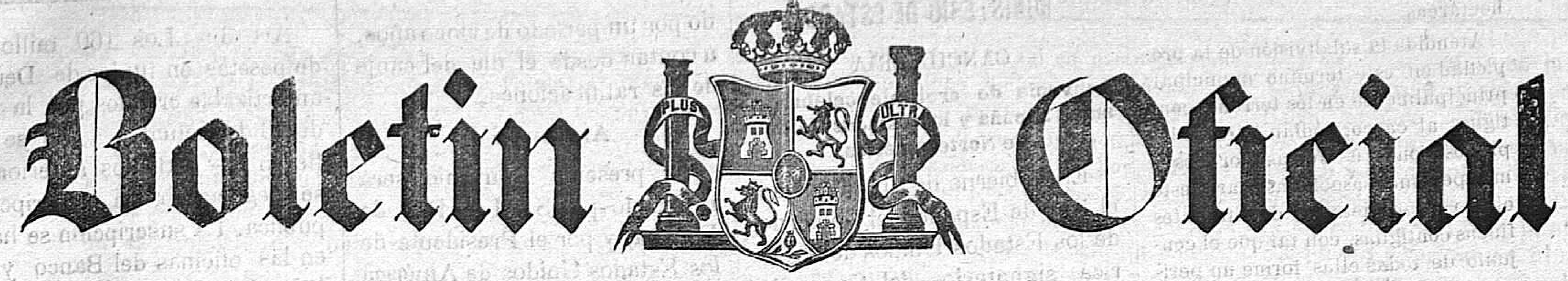
Año de 1908 Lunes 6 de Julio Número 150



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«*Senado.*—Abrese sesión 4'5.

Presidencia Azcárraga.

Leída acta anterior, señores Calvetón y otros Senadores piden relación nominal. Resultan 35, y siendo necesarios 40, la sesión se levanta.

Congreso.—Abrese 3'35.

Presidencia Aparicio.

Sr. Llorente ruega Ministro Estado envío antecedentes necesita. Sr. Miralles denuncia abusos conductores tranvías y coches punto, lamentando deficiencias ciertos servicios. Ruega Ministro Gobernación corríjanse abusos. Ministro ofreció hablar Gobernador y Alcalde adopten medidas. Sr. Prats interviene. Sr. Romero ruega despáchese exposición fabricantes alcohol Tomelloso. Ministro Hacienda reconoce necesidad reformar ley alcoholes; anuncia breve dictará medidas carácter gubernativo. Sr. Berlanga pónese disposición Ministro para exponerle antecedentes dispone sobre materia.

Orden día.

Continúa dictamen arriendo mina Arrayanes. Sr. Riu insiste expediente adolece falta estudio, aboga por constitución Consejo autónomo. Señor Espada contéstale; sostiene imposible Administración autónoma pide Sr. Riu: deséchase voto particular este señor. Sin debate apruébase articulado proyecto.

Pasa Congreso reunirse secciones.

Reanúdase 6, continuando debate Administración. Deséchanse enmiendas Calzada y Benítez Lugo artículo 200. Acéptanse parte otras señores Zamora y Llorente art. 201. Sr. Testor queda defendiendo una. Suspéndese. Levántase sesión 7'30.»

Orense 4 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Pesas y medidas

CIRCULAR

Según preceptúan los artículos 61, 63 y siguientes de la vigente ley y Reglamento del ramo, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado disponer que el Sr. Ingeniero Jefe, Fiel Contraste de esta provincia, y su Ayudante D. Narciso Iglesias Cid, giren la visita periódica del presente año á la cabeza de partido judicial de Ginzo de Limia, los días 8 y 9 del actual, á fin de que verifiquen las operaciones técnicas de aferición de los aparatos de pesar y medir que deben tener todos los comerciantes é industriales, incluso los señores Farmacéuticos, dueños de molinos por retribución, traficantes en jamones, curtidores de pieles y demás personas que tengan establecimiento abierto al público, ó en ambulancia, estén ó no matriculados (art. 17), y toda aquella persona que necesite usar pesas y medidas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de dicho Reglamento, se oficiará á todos los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que comprende el expresado partido de Ginzo de Limia, para que éstos, inmediatamente que reciban aviso, notifiquen por medio de una providencia que al efecto dictará la Alcaldía, á todos los comerciantes é industriales arriba mencionados, y para que ninguno quede sin cumplir esta obligación dictarán además los bandos oportunos y expondrán anuncios en todas las parroquias y pueblos, para que así pueda llegar á conocimiento de todo aquel que no fuere notificado en forma, y de este modo no puedan alegar ignorancia, y evitarles á la vez los perjuicios consiguientes.

Por lo tanto, espero del celo y rectitud de todos los señores Alcaldes que tan pronto reciban comunicación participándoselo, cumplan con lo que anteriormente queda dicho, y obliguen á todo aquel que no lo estuviere, á provistarse de todos los aparatos de pesar y medir reglamentarios, para que de este modo se le haga más fácil á dichos Inspectores técnicos llevar á cabo las operaciones que les están confiadas y evitarles entorpecimientos que, además de ocasionarles gastos, hacen retrasar este importante servicio, para lo cual les encarezco tengan siempre muy en cuenta mis instrucciones dictadas hasta la fecha, sobre la pronta implantación del sistema métrico-decimal en esta provincia.

Orense 4 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de los maestros y maestras de esta provincia, que con arreglo al Censo de población vigente, se les confirma en sus cargos con el haber que por dicho Censo les corresponde.

Maestros con 825 pesetas y demás emolumentos legales

D. Manuel González Fernández, maestro de Villanueva de los Infantes.

D. Joaquín Sergio Fernández Otero, de Soutopenedo, en San Ciprián de Viñas.

D. Luis Pérez Taboada, de San Eusebio, en Coles.

Maestras con 825 pesetas y demás emolumentos legales

D.ª Sara Fernández Salgado, maestra de Villanueva de los Infantes.

D.ª Antolina Cudeiro Conde, de Subiglesia, en Irijo.

Con 550 pesetas

D. Pedro Barjacoba González, de Mones, en Petín.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes, á fin de que unos y otros, cumplan con las disposiciones vigentes.

Orense 3 de Julio de 1908.—El Presidente interino, *Antonio Martínez.*—El Secretario, *José Alvarez.*

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Se advierte á los Sres. Alcaldes, que la Comisión ha señalado el día 15 de cada mes, para la resolución de expedientes de excepciones sobrevenidas, y el 28 para reconocimiento médico y talla de mozos declarados prófugos que se presenten ó sean aprehendidos, debiendo advertir que de resultar día festivo, los referidos 15 y 28, la sesión tendrá lugar al siguiente día.

Orense 30 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, *Tomás Fernández.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Reg. núm. 5111

COMISION PROVINCIAL

Habiendo quedado desierto el concurso publicado en el «Boletín Oficial» de 11 de Mayo último, para la adquisición de terrenos en que haya de emplazarse el Hospital provincial que se intenta construir; esta Comisión, en sesión de 2 del corriente, acordó anunciarlo por segunda vez, por término de treinta días, con las mismas condiciones de la anterior, ó sean las que á continuación se expresan:

1.ª El terreno que ha de ofrecerse y que se calcula necesario para establecer el nuevo Hospital provincial, habrá de tener como mini

mo, una superficie de dos y media hectáreas.

Atendida la subdivisión de la propiedad en este término municipal, principalmente en los terrenos contiguos al casco, podían hacerse las proposiciones ú ofertas por dos ó más personas asociadas para este objeto y propietarios de diferentes fincas contiguas, con tal que el conjunto de todas ellas forme un perímetro regular y en condiciones para poder edificar en él, y que no las afecten servidumbres de paso ú otras análogas en favor de otras fincas.

2.ª Serán condiciones de los terrenos que se ofrezcan: estar situados en las partes altas de la población, ó por lo menos en punto relativamente elevado, haber fácil toma de agua, hallarse inmediatos á caminos públicos y no estar muy alejados del casco de población.

3.ª El precio de los terrenos que ofrezcan, no excederá en ning[illegible] caso de una peseta el metro [illegible]un drado. [illegible] cua-

4.ª A cada pliego se aco[illegible] rá un plano en papel tela, [illegible]mpaña- la que no sea menor de d[illegible], en escatros por metro (1.500), fr[illegible]os milímepersona competente, e[illegible]ormado por indicarán los linderos, [illegible]n el cual se les curvas ó cotas de [illegible] las principa. perficie que compr[illegible] nivel de la sumetro, así como la o[illegible]ende y su pericada por la línea N[illegible]rientación indigeneral, cuantas [illegible] Norte Sur y, en estime conveniente [illegible]particularidades También se un[illegible] [illegible]s el proponente. certifica[illegible]rá [illegible] á la proposición, pie[illegible] [illegible]ción d el [illegible] Registro de la pro[illegible]uad, relativa[illegible] á la pertenencia de la finca, títulos [illegible] de propiedad y exención de car[illegible]gas ó gravámenes, y de tenerlas, d[illegible]etallar las que le afecten.

5.ª Antes de [illegible] hacerse la adjudicación, la Excma [illegible]. Diputación someterá las proposi[illegible]ciones á informe del Sr. Arquitecto [illegible] director de las obras del nuevo Ho[illegible]spital en proyecto, teniendo muy e[illegible]n cuenta su dictamen para la resol[illegible]ución que se adopte en difinitiva. Si [illegible] dicho facultativo estimara neces[illegible]aria la inspección ocular de algu[illegible]no de los terrenos propuestos, los [illegible] dueños de los mismos tendrán la [illegible] obligación de proporcionar cuantas [illegible]s facilidades y datos sean menester [illegible] para el mejor juicio sobre dichos ter[illegible]renos.

6.ª Examinadas las proposiciones por la Excma. Diputación, previo el informe á que se hace referencia en el artículo anterior, admitirá la que considere más conveniente á los fines á que los terrenos se destinan y á los intereses de la provincia ó deshechará todas, si ninguna reuniese las condiciones apetecidas.

Orense 3 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, José Gallego Rojo.—El Secretario, Claudio Fernández.

Reg. núm. 5110

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio de arbitraje celebrado entre España y los Estados Unidos de Norte América.

El Gobierno de Su Majestad el Rey de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América, signatarios del Convenio para el arreglo pacífico de conflictos internacionales, ajustado en El Haya el 29 de Julio de 1899;

Tomando en consi[illegible] que, con arreglo [illegible]eración XIX de ese C[illegible] al artículo Partes C[illegible]onvenio, las Altas servad[illegible]ontratantes se han reacu[illegible]o el derecho de ajustar a[illegible]erdos, con objeto de acudir [illegible] arbitraje en todas las cuestiones que consideren posible someter á este procedimiento;

Han autorizado á los infrascritos para concluir el siguiente Convenio:

ARTÍCULO I.

Las diferencias de carácter legal ó relativas á la interpretación de Tratados existentes entre las dos Partes Contratantes, que puedan suscitarse entre ambas y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal permanente de Arbitraje establecido en El Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, siempre que y con tal que no afecten á los intereses vitales, la independencia ó la honra de los Estados Contratantes y no atañen á los intereses de terceras Partes

ARTÍCULO II

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal permanente de Arbitraje, firmarán un compromiso especial que determine claramente la materia del litigio, el alcance de los poderes de los árbitros, y los plazos que se fijen para la constitución del Tribunal arbitral y para sus procedimientos. Queda entendido que dichos acuerdos especiales, en lo que concierne á España, serán sometidos á las formalidades requeridas por sus leyes, y por lo que toca á los Estados Unidos, los llevará á cabo el Presidente de los Estados Unidos con el consejo y consentimiento del Senado.

ARTÍCULO III.

Se concluye el presente acuerdo por un período de cinco años, á contar desde el día del canje de las ratificaciones.

ARTÍCULO IV.

El presente Convenio será ratificado por S. M. el Rey de España, y por el Presidente de los Estados Unidos de América de acuerdo y con el consentimiento del Senado. Las ratificaciones de este Convenio serán canjeadas en Wáshington tan pronto como sea posible, y será efectivo desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

Fecho, por duplicado, en lengua española é inglesa, en Wáshington, el día 20 de Abril del año mil novecientos ocho.

(L. S.) R. PIÑA Y MILLET.
(L. S.) ELIHU ROOT.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Wáshington el día 2 de Junio de 1908.

(Gaceta núm. 177).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cincuenta años, que con arreglo á ley de 26 del actual ha de emitirse por un valor nominal de 160 millones de pesetas, llevará la fecha de 1.º de Julio de 1908, y desde dicho día devengará intereses, dividiéndose en las cinco series determinadas en la ley de su creación, y que son las siguientes: Serie *A*, de á 500 pesetas; serie *B*, de á 2.500; serie *C*, de á 5.000; serie *D*, de á 12.500; serie *E*, de á 25.000. El pago de intereses se realizará por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y la amortización se satisfará también en las mismas fechas, previos los correspondientes sorteos.

Art. 2.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. Estos pagos se harán en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Art. 3.º Los 160 millones de pesetas en títulos de Deuda amortizable creados por la ley de 26 del actual y á que se refieren los artículos anteriores, se negociarán en suscripción pública. La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas las sucursales que el mismo designe el día 9 de Julio próximo, cediéndose los títulos al tipo de ochenta y cinco, setenta y cinco céntimos por ciento del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

Art. 4.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y los intereses vencidos las obligaciones de Deuda flotante de ültramar emitidas con arreglo á los Reales decretos de 28 de Mayo de 1907 y 11 de Abril último.

Art. 5.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán con arreglo á los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por medio de Agentes de Cambio y Bolsa ó de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará á todos ellos el corretaje oficial.

Art 6.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se acompañarán estos valores debidamente facturados. En estas suscripciones se entregarán residuos por la parte de las mismas que no completen 500 pesetas nominales.

Art. 7.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante de Ultramar mencionados en el art. 4.º, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspóndientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas los serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 4 por 100 amortizable.

Art. 8.º Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de 160 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue á 500 pesetas nominales. Las suscripciones hechas á pa-

gar en obligaciones de la Deuda flotante de Ultramar quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 9.º Los suscriptores á pagar en metálico entregarán al hacer sus pedidos el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 20 de Julio próximo entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya pagada, el total importe de la suscripción, recogiéndose los resguardos á los interesados y facilitándoles las correspondientes carpetas provisionales.

Art 10. En representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se emiten, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones, representativos de los intereses á satisfacer á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1908 y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1909.

Art. 11. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de ietereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 que ha de emitirse.

Art. 12. El coste de la confección de carpetas provisionales y de los títulos, gastos de corretaje y demás que cause la emisión serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 13. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operacionee que en él se disponen.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho. — Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta núm. 180)

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Orense.

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último, se ha señalado el día 31 del corriente mes de Julio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Verín, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de once mil doscientas pesetas con noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Marzo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense 1.º de Julio de 1908.—✝ Eustaquio, Obispo de Orense.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio de 1908 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del tempo parroquial de Santa María de Verín, se compromete en tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

CENSO ELECTORAL

Don Antonio Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Cartelle.

Certifico: Que en veinte de Enero último, se levantó el acta, que citeralmente copiada, dice así:

«Acta de designación de suplente del vocal ex-juez de la Junta municipal del Censo electoral.—En la casa consistorial de Castelle, á veinte de Enero de mil novecientos ocho, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por ante mi secretario, dijo que, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial en comunicación de quince del actual, para que se designe suplente al vocal ex-juez de esta Junta municipal, teniendo en consideración que hoy, además del vocal propietario, solo existe en ésta locacalidad un ex-juez, D. Indalecio Losada, de ochenta años, é inútil, para el desempeño de todo cargo público, como ya consta en antecedentes, según informe facultativo, acuerda, una vez no hay exjuez en condiciones que hubiese desempeñado éste cargo como propietario, nombrar como tal suplente al ex-juez suplente D. Juan Francisco Rodríguez Pías, que es el más antiguo de los dos ex-jueces suplentes que hoy existen, y sigue en antigüedad al vocal sustituido, puesto que el otro, D. Miguel Rodríguez, es el suplente que aun cesó en primero del corriente, salvo lo que sobre el particular dispusiese la superidad, á la que se remitirá certificación de ésta acta, como se dispone en la comunicación al principio citada.—Con lo cual se dió por terminado este acto, y firma el Sr. Presidente, de todo lo que yo Secretario, certifico.—Emilio Estévez.—El Secretario, Antonio Pérez».

Conviene con el original de su razon; y, una vez hasta la fecha, no ha tenido efecto su publicación, en providencia del día de ayer, se acordó remitir nueva certificación, por si la primera ha sufrido extravío, al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á fin de que disponga su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cartelle 1.º de Julio de mil novecientos ocho.—Antonio Pérez.—V. B.: el Presidente, Estévez.

Reg. núm. 5109

AYUNTAMIENTOS

Nogueira de Ramuín

Confeccionado el reparto de consumos de este municipio por el que suscribe, nombrado comisionado especial al efecto por la Administraciún de Hacienda, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la casa de D. José Rodríguez Gómez, sita en el pueblo de Luintra de este término municipal, para que durante dicho plazo puedan cxaminarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

El juicio en agravios tendrá lugar en la mencionada casa al día siguiente de terminar el plazo de exposición.

Luintra 3 de Julio de 1908.—Alfredo Alvarez.

Reg. núm. 5106

Este Ayuntamiento en sesión de 28 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, acordó hacer público por medio del presente anuncio, que los días 14, 15 y 16 del mes de Agosto se celebrará una feria anual en la parroquia de Loña, punto denominado «Virgen del Monte», en este municipio, á la cual concurrirán toda clase de ganados.

Lo que se hace saber á todos los vecinos y á los de los Ayuntamientos limítrofes, rogando la concurrencia á la misma.

Nogueira de Ramuín 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Gómez.

Reg. núm. 5105

JUZGADOS

Don Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Leodegario Rubín Monroy, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Francisco Conzález Rodríguez y tres más, en el que se ha acordado expedir la presente, por lo que en nombre de S. M el Rey (q. D. g), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Y para que se personen en la Sala de audiencia de este Tribunal, con objeto de constituirse en prisión, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco González Rodríguez, de cuarenta y ocho años, hijo de Leandro é Isidora, casado, natural y vecino de Val de Castillo, provincia de León, de oficio labrador

Teodoro Rodríguez Alvarez, de veintiséis años, hijo de Ramón y Dolores, soltero, natural y vecino de Orense, provincia de idem, de oficio viajante.

Angel García Ferreiro, de veintiséis años, hijo de Angel y María, natural de Buenos Aires, de oficio dependiente de comercio; y

Juan Fernández Catedral, de diecisiete años, hijo de Fermín y Justa, soltero, natural de

Puerto Rico, sin vecindad ni profesión.

Dado en Redondela á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Julio Salgado.—D. O. de S. S.ª, Leodegario Rubín Monroy.

Don Casto Vázquez Juez, Secretario del Juzgado municipal de Beade.

Certifico: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Baldomero Gómez Centrón, vecino de Regodeigón, en este municipio, contra Ventura Gómez Rodríguez, viuda y vecina de la Costeira, municipio de Carballeda de Avia, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Antonio y Braulio Soto Gómez, habidos en el matrimonio con Hilario Soto, para pago de cien pesetas y costas, se embargaron, por mitad proindiviso y justipreciaron los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una viña en la Pata, de dos areas, cincuenta y siete centiareas; linda Norte viña de Elena Fernández, Este otra de Baldomero Gómez, Sur sendero y Oeste viña del Camilo Martínez, paga renta foral: su valor veinte pesetas.	20
2.ª Un labradío de tres areas y cincuenta y ocho centiareas; linda Norte otro de Gabino Gómez, Este sendero, Sur labradío de Felipe Rodicio y Oeste regato, paga un ferrado de centeno de renta anual: su valor doscientas pesetas.	200
3.ª Viña en el Matiño, de ocho areas, setenta y tres centiareas; demarca Norte viña de Francisco Sendín, Este sendero, Sur viña de Juan Rivera y Oeste otra de Alfonso Vázquez: su valor noventa pesetas.	90
4.ª Otra viña en la Pata, de siete areas, setenta y dos centiareas, demarca Norte viña de Manuel Losada, Este otra de Ramón Regueiro, Sur y Oeste senderos, tiene renta foral: su valor sesenta pesetas.	60
5.ª Otra viña en la Pata de Arriba, de una área y setenta y nueve centiareas; linda Norte monte de José Rivera, Este sendero, Sur viña del Manuel Rodríguez y Oeste otro de Juan Rivera, paga venta foral: su valor quince pesetas.	15
6.ª Otra viña al término de la Pata, de ocho areas, veintidós centiareas, demarca al Norte otra de Francisco Bentin, Josefa Bouzas y otros, Este la de Juan Rivera, Sur la de Elvira Centrón é Indalecio Amil y otros: su valor teniendo la renta setenta pesetas.	70
7.ª Una casa en ruinas con un resio en la calle Real, de tres areas, catorce centiareas; que linda Norte calle Real, Este casa y resios de Javier González, Sur viña de Elvira Centrón y otros y Oeste resios de Modesto Madarnás, paga cuatro ollas de vino de renta anual: su valor cien pesetas.	100
Total quinientas cincuenta y cinco pesetas.	555

Radican en términos del pueblo y parroquia de Regodeigón; cuyos bienes se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia seis del próximo mes de Julio y hora de dieciséis. Carece de títulos de propiedad los que se suplirán por cuenta del rematante, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y previa la consignación del diez por cien de su valor sobre la mesa del Juzgado, establecido en la casa Consistorial.

Beade Junio veinte de mil novecientos ocho.—Casto Vázquez Juez.—V.º B.º: Alejandro García.

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que en el expediente de juicio declarativo verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—«En la villa de Bande á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal de este término, formado por los señores don José Montes Rubín y adjuntos D. Sebastián González González y D. Emilio Martínez Domínguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante Victoriano Rodríguez Fernández, casado, propietario, de cincuenta y cinco años y vecino de Souto de Santa Cristina, municipio de Lobera, y de la otra como demandado Modesto Rodríguez, casado, mayor de edad y vecino de Santa Comba, sobre reclamación de noventa y nueve pesetas, procedentes cincuenta y cinco de préstamo y las cuarenta y cuatro restantes de intereses á razón de un dieciséis por ciento anual y cuyos autos fueron seguidos en rebeldía del demandado; y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Modesto Rodríguez á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de las noventa y nueve pesetas reclamadas en la demanda, imponiendo al mismo las costas causadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Y así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitase la contraria, haciéndolo en otro caso en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Montes.—Sebastián González.—Emilio Martínez.—La anterior sentencia fué publicada en la propia fecha.—Juan Cabanelas.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Bande á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Cabanelas.—Visto bueno, José Montes.

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario suplente del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: Que en el expediente de juicio declarativo verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:=Sentencia.=En la villa de Bande á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.=El Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. José Montes Rubín y adjuntos D. Sebastián González González y D. Emilio Martínez Domínguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante Victoriano Rodríguez Fernández, propietario, de cincuenta y cinco años de edad y vecino de Souto de Santa Cristina, en el municipio de Lobera, y como demandados Modesto Rodríguez y su esposa Sinforosa Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Santa Comba, en este término municipal, sobre reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, procedentes ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos de préstamo, veintiuno con veinticinco céntimos de cinco ferrados de maíz que habían llevavo al fiado de casa del demandante con más tres ferrados de centeno y los restantes de intereses devengados á razón de un dieciséis por ciento anual, cuyos actos fueron seguidos en rebeldía de los demandados.=Y fallamos: que debemos condenar y condenamos á los demandados Modesto Rodríguez y Sinforosa Rodríguez á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen al demandante la cantidad de las ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, reclamadas en la demanda, con imposición á los mismos de las costas causadas. Y así por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si así lo solicitase la contraria, haciéndolo en otro caso en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Montes—Emilio Martínez—Sebastian González.—La anterior sentencia fué publicada en la propia fecha, Juan Cabanelas.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bande á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Cabanelas.—V.º B.º, José Montes.

Don Julio Velasco Mayol, Juez municipal de Orense.

Hago público: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por D.ª Matilde Moreiro y hermanas, de esta vecindad, contra D. Ricardo Santos Rodríguez, su convecino, sobre pago de pesetas procedentes de inquilinatos de una casa y costas, para cubrir tales responsabilidades, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

1.ª Un terreno á monte y pasto con tres alisos y un roble, llamado «Batoca da Veiga», linda Norte herederos de Evaristo de la Iglesia, Este el de Ignacio Vázquez, Sur el de Ramón Paradela y Oeste el de Francisco Pérez. Su extensión veinte y una areas, veinte y cuatro centiareas y es su valor el de cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro terreno llamado «Bovedameá», á labradío, que linda Norte pared, Sur camino, Este terreno de D. Juan Sotelo y Oeste el de Ambrosio Santos. Su extensión siete areas, cuarenta y siete centiareas, y es su valor el de ciento cuarenta pesetas.

3.ª Otro terreno llamado «Naveira de Arriba», á huerta y terreno inculto con un pié de castaño viejo, linda Norte y Sur terreno de Andrés Dopazo, Oeste el de Florinda Dopazo y Este camino. Su extensión cuatro areas y dos centiareas y es su valor el de ciento setenta y seis pesetas.

Radican las fincas descritas en términos del pueblo de Outeiro, parroquia de Bóveda, Ayuntamiento de Amoeiro.

Las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, podrán concurrir á la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Primavera núm. 1, de esta ciudad, el próximo día treinta del entrante mes de Julio, á las once; haciéndoles saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, los que se subsanarán por los medios que establece la ley Hipotecaria y á costa del rematante.

Dado en Orense á treinta de Junio de mil novecientos ocho.—Julio Velasco.—El Secretario, Manuel Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15